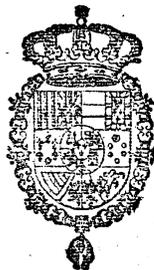


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, al Presbítero Doctor D. Félix Sanz Lavilla.—Página 890.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Juan Sanz Plaza.—Página 890.

Otro ídem del resto de las penas que aun le falta por cumplir a Rafael Padilla Bueno.—Página 890.

Otro conmutando el resto de la pena que aun falta cumplir a Francisco Carrete Marzábal, por la de destierro, durante dos años, a 25 kilómetros del lugar donde delinquirió.—Página 890.

Otro ídem por la de seis años y un día de prisión correccional la pena impuesta a José Manuel Martínez Foz.—Página 890.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se detallan que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas.—Páginas 890 a 892.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo libertad condicional a favor de los corrigendos que se expresan de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres.—Página 892.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que se admita

en las Aduanas del Reino la importación, en régimen temporal, de los vehículos automóviles comprendidos en los tripticos que expide el Touring Club de Francia, con la garantía del Banco de Vizcaya.—Página 892.

Otra concediendo una tercera prórroga de un año, que terminará el 22 de Octubre de 1922, para que el Consorcio del Depósito franco de Vigo presente a este Ministerio todos los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1918.—Página 892.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando el nombramiento de Oficiales de tercera clase de Correos, con el carácter de interinos, a favor de opositores aprobados en la actual convocatoria, en el número estrictamente necesario para realizar los servicios que se expresan.—Página 892 y 893.

Otra disponiendo se cumpla en todas sus partes la Real orden de 10 de Enero último, por la cual se convocan oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Departamento.—Página 893.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Concejero y en los 62 pueblos restantes del Valle de Mena (Burgos), por D. Joaquín Sánchez del Valle.—Página 893.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 894.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 894.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a la permuta entablada entre D. Francisco Díaz Lorda y don Juan Lizondo Gascuña, Profesores de las Escuelas Normales de Maestros de Burgos y Cádiz, respectivamente.—Página 895.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iniguez, en Ajamil de Campos (Logroño).—Página 895.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Página 895.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya solicitando autorización para establecer una grúa en el muelle de la Benedita, en la ría de Bilbao.—Página 896.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBSTANCIAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Principio del pliego de

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DEALES DECRETOS**

De conformidad con lo dispuesto  
en el Real decreto concordado de 6  
de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canoni-  
jía vacante, por renuncia de D. Ra-  
fael San Martín, en la Santa Iglesia  
Catedral, que ha de reducirse a Co-  
legiala, de Barbastro, al Presbítero  
Doctor D. Félix Sanz Lavilla, único  
propuesto por el Tribunal de oposi-  
ción.

Dado en Palacio a doce de Diciem-  
bre de mil novecientos veintiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ

Visto el expediente instruido con  
motivo de exposición elevada por la  
Audiencia de Guadalajara proponien-  
do, con arreglo al artículo 29 del Có-  
digo penal, que se indulte a Juan Sanz  
Plaza de la pena de cadena perpetua  
a que fué condenado como autor de un  
delito de asesinato:

Considerando que con los abones de  
prisión preventiva e indultos genera-  
les de 1902 y 1919 ha dejado extin-  
guida la condena, observando buena  
conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia  
de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la  
Sala sentenciadora y con lo consultado  
por la Comisión permanente del Con-  
sejo de Estado, y conformándome con  
el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Sanz Pla-  
za de la pena de cadena perpetua que  
le fué impuesta por la Audiencia y el  
delito mencionados.

Dado en Palacio a doce de Diciem-  
bre de mil novecientos veintiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con  
motivo de instancia elevada por Ra-  
fael Padilla Bueno en súplica de que se  
le indulte de la pena de treinta y ocho  
años, cinco meses y diez días de pri-  
sión y presidio correccionales, a que fué  
condenado por la Audiencia de Madrid  
en causa por diversos delitos de hurto  
y uno de robo:

Considerando que a los que han sido  
condenados a diferentes penas cuya  
duración no puede exceder del triple  
de la más grave debe aplicárseles este  
beneficio, y este penado lleva veinti-  
ocho años de privación de libertad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia  
de indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consulta-  
do por la Comisión permanente del  
Consejo de Estado, y conformándome  
con el parecer de Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en indultar a Rafael Padilla  
Bueno del resto de las penas que aun  
le falta por cumplir y que le fueron  
impuestas por la Audiencia y los de-  
litos mencionados.

Dado en Palacio a doce de Diciem-  
bre de mil novecientos veintiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con  
motivo de instancia elevada por Fran-  
cisco Carrete Marzabal en súplica de  
que se le commute por otra menos  
grave la pena de catorce años, ocho  
meses y un día de reclusión tempo-  
ral, a que fué condenado por la Au-  
diencia de Lugo en causa por delito  
de homicidio:

Considerando el tiempo de condena  
que lleva cumplido el reo; la buena  
conducta que observa; la favorable  
manifestación de la parte agraviada,  
y que el indulto no perjudica a ter-  
cero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia  
de indulto:

De acuerdo con lo informado por  
la Sala sentenciadora y con lo con-  
sultado por la Comisión permanente  
del Consejo de Estado, y conformán-  
dome con el parecer de Mi Consejo  
de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la  
pena que aún falta cumplir a Fran-  
cisco Carrete Marzabal por la de des-  
tierre, durante dos años, a 25 kilóme-  
tros del lugar donde delinquiró.

Dado en Palacio a doce de Diciem-  
bre de mil novecientos veintiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con  
motivo de instancia elevada por José  
Manuel Martínez Foz en súplica de  
que se le commute por destierro el  
resto de la pena de doce años y un  
día de reclusión temporal, a que fué  
condenado por la Audiencia de Teruel  
en causa por delito de homicidio:

Considerando la forma en que se  
cometió el hecho delictivo y la buena  
conducta y arrepentimiento del pe-  
nado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,  
que reguló el ejercicio de la gracia  
de indulto:

De acuerdo con lo informado por la  
Sala sentenciadora y con lo consulta-  
do por la Comisión permanente del  
Consejo de Estado, y conformándome  
con el parecer de Mi Consejo de Mi-  
nistros,

Vengo en conmutar la pena impues-  
ta a José Manuel Martínez Foz por la  
Audiencia y el delito mencionados,  
por la de seis años y un día de prisión  
correccional.

Dado en Palacio a doce de Diciem-  
bre de mil novecientos veintiuno.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vistas las propuestas correspon-  
dientes al cuarto trimestre del año en  
curso, formuladas por las Comisiones  
provinciales de libertad condicional a  
favor de los reclusos que, sentenci-  
dos por los Tribunales del fuero ordi-  
nario, se hallan en el cuarto período  
penitenciario y llevan extinguidas las  
tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Co-  
misión Asesora del Ministerio de Gra-  
cia y Justicia en cumplimiento de lo  
dispuesto por el artículo 4.º de la ley  
de 23 de Julio de 1914, los demás pre-  
ceptos de la propia Ley y del Regla-  
mento para su ejecución de 28 de Oc-  
tubre del mismo año y en consonan-  
cia al Real decreto de 25 de Abril  
de 1921; de acuerdo con lo propuesto  
por el Ministro de Gracia y Justicia,  
y de conformidad con el parecer de Mi  
Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condi-  
cional a los penados que, con expre-  
sión de los establecimientos en que se

encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión provincial de Albacete: Teófilo Argudo Cuchillo.

Prisión central de Chinchilla: Leoncio Arroyo Martínez, Doroteo Lorente Román, Mariano Molias Piazuolo, Rafael Oliva Arcas y José Ruiz Galindo.

Prisión correccional de Monóvar: Antonio Alemañ Gandolfo, Francisco Carrasco Belmonte, Francisco Ferrer Martí y Jaime Llorens Castell.

Prisión provincial de Avila: Lorenzo Jiménez Sánchez y Julián Massó Gutiérrez.

Prisión celular de Barcelona: Juan Fita Rey y Plácido Oliete Larrea.

Prisión de mujeres de Barcelona: Concepción Tersol Pépez.

Prisión provincial de Burgos: Eugenio González Oca, Felipe González Oca, Alejandro Martínez Maestro y Juan Velasco González.

Prisión central de Burgos: Francisco Coll Flors, Andrés Douval, Emilio Díez Merino, Celedonio García Rebollo, Carmelo Luis Guevara Mieres, Alejandro Jiménez Borja, Mauricio Lambert Reni, Jesús Larrea González, Santiago Muñoz García, Carlos Richau Azcaray, Liborio Sanz Naval, Maximino Villar Benito, Ruperto Casastús Navarro, Alejandro Peña Pérez, Domingo Rufus García, Armando Vidal Saratornil, Sebastián Aguilera Valencia, José Cabot Vidal y Manuel Navarro Mayol.

Prisión provincial de Cádiz: Gabriel Díaz Fernández, José Rodríguez Melero y José Sánchez Delfín.

Prisión central de San Fernando: Antonio Aguilera Navarro, Pedro Carrillo Rubio, Gregorio Castellano Castellano y Francisco Pérez Calero.

Prisión central de Puerto de Santa María: Ramón Acebedo Fernández, Antonio Alcaraz García, Juan Bellido Coronado, Sebastián Castro Mallá, José Ceballos Galán, Cándido Vicente Ceballos González, Agustín Crespo Alvarez, Antonio Paula de la Cruz Morilla, Juan Díaz Herrera, José Domínguez Navarro, Manuel Fernández Ariza, Esteban Fernández Lanza, Ildefonso Ferrera Mesa, Antonio Fernández del Valle, Antonio García Gallego, Miguel Luque Gómez, Manuel Martín Ortega, Babil Martínez Maiz, Antonio Martín Romero, Diego Osorio Zamora, Ildefonso Ruiz Guerrero, Julián Travieso de Armas y Ramón Valero Martínez.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife: Maximiliano Cruz Pérez.

Prisión de Estado de Ceuta: Francisco Castillo Moreno y Vicente Moreno Berenguer.

Prisión correccional de Almadén:

Félix Gregorio García Molero y Sabino del Río Prieto.

Prisión provincial de Córdoba: Francisco Fernández Benavente, Rafael Baena Carreras y Enrique Matías Modesto.

Prisión correccional de Santiago: José Manuel Ben Santos, Eduardo Corzo Matos y Manuel Pérez Fernández.

Prisión provincial de Cuenca: Adrián Adelaido Sánchez Grande.

Prisión central de Figueras: Daniel Baquedano Baquedano, Pedro Ceballos González, Pedro Gago Picón, José Hernández Rodríguez, Romualdo Pardo Irisisabal y Luis Ruz Redondo.

Prisión central de Granada: Miguel Abril Reyes, Manuel Alcalde Peinado, Antonio Castilla Rodríguez, Andrés Gaspar Martín, Julián Juan José García Díaz, Apolinar Pedro García Cuevas, Félix García Lozano Santos, Esteban González Fernández, Joaquín Hernández Berzal, Carlos Lenguasco Quesada, José López Aceitón, Alejandro Martínez Expósito, Francisco Mateo Rodríguez, Pedro María Mateo Miralles, Valerio Mansilla Mansilla, José Moyano Cabriñana, Juan Muñoz González, Rafael Porcel Troyano, Rafael Rueda Díaz, Antonio Patricio Ruiz Morales, Agustín Saavedra Burgos, Manuel Sánchez Santiago, Santiago San Nicolás Expósito, Joaquín Soler Jordana, Francisco Triviño Gallardo y Juan Bautista Ventura Guirado.

Prisión correccional de Baza: Juan Manuel Ruiz Torres.

Prisión provincial de Huelva: Rafael Báñez Díaz, Manuel Cano Domínguez, Ruperto Fernández Becerra, Antonio González Garrido, Francisco Medina Martínez y Nicasio Pichardo Márquez.

Prisión provincial de Jaén: Victoriano Iruela Molina y Antonio Serrano Martínez.

Prisión correccional de Haro: Daniel Fernández Ochogavía, Emilio Fernández Robles, Gil Gil Bañuecas, Victorio Justo Torrecilla y Fermín Royo Ortega.

Prisión celular de Madrid: Alejo Joaquín García Plá, León Moneda Fernández, Saturnino Morales Vega, Ciodaldo Romo Cortés y Gervasio Manuel Sánchez Nieto.

Prisión de Mujeres de Madrid: Eugenia Bartolomé Negredo, María García Fernández y María Sánchez de la Fuente.

Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares: Manuel Abad Barrios, Ismael Balaguer Sancho, Luis Expósito Gispert, Cayetano Juan Candela, Rafael Massanet Lliteras, Antonio Nolla Anguera, Francisco Peláez Rendón,

José Riera Roig y Pedro Romero Descarrega.

Prisión central de Mujeres de Alcalá de Henares: Antonia Simancas Carrasco y Cristina del Puerto Gallardo.

Prisión provincial de Málaga: Luis Heredia Porras, Francisco Martín Sánchez, Tomás Morales Ramos y Manuel Palazón Benítez.

Prisión correccional de Vélez Málaga: José Gumersindo Bermúdez.

Prisión central de Cartagena: Daniel Avila López, Felipe Figueroa Ortega, Felipe de la Fuente Pérez, Pascual Holgado Bejarano, Fermín Huevos Yobra, Leoncio Martín Muñoz y José María Moro Ruiz.

Prisión correccional de Cieza: Juan Peña García.

Prisión provincial de Pamplona: Mateo Arrastia Martínez, Modesto Bujanda Gómez, Pedro Busto Iturbide, Toribio Chocarro Ibáñez y Pantaleón Díez Goicoechea.

Prisión provincial de Orense: Angela Viñas Pata.

Prisión provincial de Oviedo: Alfredo González Hevia y Francisco Picón Seara.

Prisión provincial de Palencia: Eliseo Abad Llorente, Demetrio Alonso Leronés y Emilio Malanda Barriuso.

Prisión provincial de Salamanca: María Josefa Cortés Jiménez.

Prisión provincial de Santander: Alfredo Aguirre González.

Prisión central de Santoña: Elías Muñoz Magdaleno, Constantino Mateos Villumbrales y Marcos Visier Chicano.

Colonia Penitenciaria del Dueso: Pedro Elías del Amo Sanz, Manuel Carmona Quesada, José Guardiola Alamo, Daniel Pacheco Carrero, José Ramón Padín Lores, Manuel Quevedo González, Manuel Rico Martínez y Miguel Vázquez Jiménez.

Prisión provincial de Sevilla: Manuel Sanz Martínez y Juan Valencia Gutiérrez.

Prisión provincial de Teruel: Simón Judas Moya Isarria.

Prisión provincial de Toledo: Donato Urdiales Almazán.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Alfaro Ogueira, Isafas Anguita Poveta, José Asensio Campillo, Gervasio Baile Gordillo, Luis Barbany Bosch, Manuel Becerra García, Cosme Blázquez García, Cipriano Borrueal Diestra, Antonio Bravo Hernández, Cirilo Díaz Campillo, Constantino Escudero Jiménez, Vicente León, Felipe Galán Rubio, Manuel Gómez Pando, José González Formoso, Ernesto Hierro Rodríguez, Elías Lamata Galindo, Isaac Martín Sánchez, José Mateo Zapatero, Valerio Cesáreo Montañés, Constantino

José Navarro Lázaro, Ricardo Pueyo Pando, José Rodríguez González, José Roig Verdemont, Juan Sánchez Jiménez, Alfonso Santa Balbina Puchal, Santiago Segoviano, José Segura Jiménez, José da Silva González, José Soto Aguilar, José Soto Martínez, Gabriel Triay Fortuny, Ramón Vega Martínez, Raimundo Velilla Marín y José Antonio Villa Pérez.

Prisión de Mujeres de Valencia: Irene Asensi Lázaro y Luisa Hernández Roca.

Prisión celular de Valencia: José Durán Nitré, Pedro Fábregas Forges, Norberto Julián Rabinal, Alberto Mallach Arnau, Juan Francisco Vendrell Guarinos y José Pérez Mestre.

Prisión central de San Miguel de los Reyes de Valencia: Aquilino Aller Cargas, Juan Arribas Rello, Tomás Ayllón Carmona, Miguel de la Cruz Puch, Antonio Díaz de Burgos Toldos, Nicolás Domenech Llorens, José Espejo Montufo, Raimundo Fernández Manuel, Florencio Fernández Rodríguez, Sebastián Fontán N., Faustino Fontecha y Ortiz de Zárate, Pablo Fontelo Laredo, Gregorio Fuentes López, Isidro García Checa, Domingo García Pérez, Sebastián Gascón Lobera, Pascual Braulio Jiménez Cantero, José Gemar Cordón, Pablo González Alonso, Víctor González Bravo, Macrino González Cuervo, Abdón Hernández Flores, Pascual Jarque Torres, Dámaso López Rollón, Rafael Marcos Sánchez, Modesto Marín Simón, Regino Martín Colodrón, Juan Martín Roldán, León Martínez Guijarro, Anastasio Merino Sánchez, Mariano Ojero Rico, Francisco Ortega Lorenzo, Laureano Ortiz Tristante, Diego María Pinter Díaz, Bautista Roca Felipe, Angel Romero Aranda, Matías Rubio Pulmariño, Emeterio Segovia López y Rafael Tamarit Olmos.

Prisión provincial de Valladolid: Angel Martínez Pérez.

Prisión provincial de Bilbao: Emilio Borge Pampliega.

Prisión provincial de Zaragoza: Alejo Portero Lafuente, José Romanos Collados, Vicente Sierra Galindo, Agustín Serrano Briz, Teodoro Susín Vergua y Jesús Vallespín Montañés.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914

y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915,

(Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca a favor de los corrigendos de la Penitenciaría naval militar de Cuatro Torres Ramón Pardo Vázquez y Jaime Barceló Virgili, que han cumplido las tres cuartas partes de su condena;

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914;

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a los expresados corrigendos Ramón Pardo Vázquez y Jaime Barceló Virgili, la libertad condicional.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Presentada por el Banco de Vizcaya la garantía ilimitada que preceptúa el apartado segundo de la Real orden de 23 de Junio último, a responder de la reexportación de los vehículos automóviles comprendidos en los trípticos que expide el Touring Club de Francia.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se admita en las Aduanas del Reino la importación, en régimen temporal, de los vehículos automóviles comprendidos en los trípticos que expide el Touring Club de Francia, con la garantía del Banco de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Alcalde de Vigo y Presidentes de la Junta de Obras del puerto, Cámara de Comercio y Consejo de Administración del Banco de Vigo, en nombre y representación de las entidades que constituyen el Consorcio concesionario del Depósito franco otorgado a aquel puerto por Real decreto de 22 de Octubre de 1918, en solicitud de que se prorrogue por un año más el plazo de presentación del Estatuto, Reglamento, planos de terrenos y edificios y una Memoria explicativa del régimen a establecer en el Depósito:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que se halla aún sin resolver el problema de la construcción del puerto y el Consorcio tropieza con las mismas dificultades que hace ahora un año para ultimar su labor respecto del Depósito franco, ya que la instalación del mismo depende de la amplitud y desarrollo que alcancen las obras del puerto:

Resultando que por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1919 y 30 de Septiembre de 1920 se concedieron dos prórrogas de un año para presentar los documentos arriba expresados; y

Considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder una tercera prórroga de un año, que terminará el 22 de Octubre de 1922, para que el Consorcio del Depósito franco de Vigo presente a este Ministerio todos los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La anomalía producida en los servicios de Correos por las numerosas incorporaciones de funcio-

marios postales al Ejército y el aumento de trabajo que la guerra en Marruecos ha venido a causar, así como la implantación del nuevo servicio de "Envíos militares", que tan especial acogida tuvo desde el primer momento por el público, requiere que con toda urgencia se arbitre el modo de suplir la falta de personal en varias oficinas que, por su relación inmediata con las de Africa, sufren con mayor intensidad los agobios del aumento de servicio.

A este fin, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado autorizar el nombramiento de Oficiales de tercera clase de Correos, con el carácter de interinos, a favor de opositores aprobados en la actual convocatoria, en el número estrictamente necesario para realizar los servicios indicados, y siempre dentro del de las vacantes naturales que existen, hasta que, terminadas las oposiciones, sean propuestos por los Tribunales, con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Hmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, en la que expresa nuevamente su creencia de considerarse legalmente incompetente para decidir por analogía qué títulos oficiales son equivalentes al de bachiller, al objeto de eximir de la primera parte del segundo ejercicio de estas oposiciones, y a que les autorizó la Real orden de este Ministerio de 25 de Mayo último;

Vista asimismo la Real orden de convocatoria, la que sólo eximía de dicha parte del expresado ejercicio a los opositores que poseyeran el título de bachiller; y

Considerando que, aparte que este Ministerio no le es dable definir en materia de similitud de títulos, y sobre todo que, al hacerlo, se alterarían los términos de la convocatoria, que sólo concedió a los bachilleres la preferencia de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla en todas sus partes la Real orden de 10 de Enero último convocando a estas oposiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la Fundación instituida en Vallejo de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle; y

Resultando que dicho fundador, por su testamento otorgado ante el Escribano D. Francisco Zorrilla y Vivanco en 14 de Julio de 1806, ordenó se fundase una institución de enseñanza para los hijos de Concejero y de los pueblos restantes del Valle de Mena, en la que debía enseñarse gratuitamente Gramática castellana y latina, Retórica y Poética y Doctrina Cristiana, llevándose a efecto los deseos del fundador por el testamentario D. Juan Manuel y Gil, según escritura otorgada en 11 de Octubre de 1817, nombrando Patrono a doña Petronila Romillo y Sánchez del Valle, sobrina carnal del fundador, dotando a la obra pía con bienes necesarios:

Resultando que, según aparece en la relación de bienes, que obra en este expediente, la Fundación tiene una finca urbana, que es la casa donde se da la enseñanza; una inscripción intransferible de la Deuda interior del 4 por 100, de 46.000 pesetas nominales, con una renta de 1.840 pesetas, y 12.500 pesetas nominales en 25 acciones del Banco de España con una renta de 2.500 pesetas, más un censo de 26.250 pesetas que gravita la casa número 7 de la Plaza Mayor, de esta Corte, con una renta de 1.250 pesetas, produciendo todos estos valores una renta anual de 5.590 pesetas:

Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1920 fué nombrado Patrono de la obra pía D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado:

Resultando que a este expediente se acompañan los documentos exigidos en el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y se han cumplido

los trámites prevenidos en el artículo 43 de la misma Instrucción:

Resultando que el informe de la Junta provincial de Beneficencia es favorable a la clasificación de que se trata:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyendo las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada:

Considerando que la institución de enseñanza de que se trata en el testamento otorgado por D. Joaquín Sánchez del Valle en el pueblo de Concejero y de los pueblos restantes del Valle de Mena es una Fundación benéfico-docente por reunir las circunstancias necesarias conforme el texto legal referido en el anterior Considerando:

Considerando que D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón, que fué nombrado Patrono familiar por Real orden de 22 de Enero de 1920, debe ser ratificado en su cargo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado de ello de manera expresa por el fundador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Concejero y en los 62 pueblos restantes del Valle de Mena (Burgos) por D. Joaquín Sánchez del Valle.

2.º Que se ratifique el nombramiento de Patrono familiar hecho a favor de D. Félix Lisardo Calvo Gil Manchón por Real orden de 22 de Enero de 1920, quien estará obligado a la presentación de presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado por el fundador de esta obligación; y

3.º Que se comuniquen esta resolución a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nata de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de los 2.400 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.*

Núms.	Premios.	Poblaciones.
13.637	120.000	Madrid, ídem.
7.606	65.000	Madrid, Barcelona.
34.215	25.000	San Sebastián, Barcelona.
37.258	2.000	Valencia, Bilbao.
16.651	2.000	Cartagena, Sevilla.
5.075	2.000	Sevilla, Barcelona.
35.208	2.000	Zaragoza, Valencia.
33.323	2.000	Baracaldo, Sanlúcar la Mayor.
13.196	2.000	Eibar, Barcelona.
29.979	2.000	Cádiz, Bilbao.
27.472	2.000	Melilla, Valencia.
1.266	2.000	Barruelo de Santullán, Barcelona.
6.703	2.000	Gijón, Barcelona.
27.598	2.000	Madrid, ídem.
6.498	2.000	Santander, Madrid.
19.576	2.000	Valencia, Santander.
11.577	2.000	Cádiz, Málaga.
13.933	2.000	Sevilla, Madrid.

Madrid, 12 de Diciembre de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Serrano Ontóbar, del Colegio de la Paz; María Nieto Barrio, Basilia Martín Blasco, Carmen Gálvez Castro y Victoria Horeajada España, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1921.—  
P. O., Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1921.**

Constará de 50.000 billetes a 2.000 pesetas cada uno, divididos en vigésimos a 100 pesetas.

**PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO**

	Pesetas.
1 de.....	15.000.000
1 de.....	10.000.000
1 de.....	5.000.000
1 de.....	2.000.000

	Pesetas.
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
1 de.....	200.000
1 de.....	150.000
2 de 100.000.....	200.000
2 de 80.000.....	160.000
2 de 60.000.....	120.000
10 de 50.000.....	500.000
1.880 de 10.000.....	18.800.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.....	990.000
99 ídem de 10.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio de 10.000.000 de pesetas.....	990.000
99 ídem de 10.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio de 5.000.000 de pesetas.....	990.000
99 ídem de 10.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio de 2.000.000 de pesetas.....	990.000
99 ídem de 10.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premio de 1.000.000 de pesetas.....	990.000
2 ídem de 50.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio de 15.000.000.....	100.000
2 ídem de 40.000 íd., para los del premio de 10.000.000.....	80.000
2 ídem de 30.000 íd., para los del premio de 5.000.000.....	60.000
2 ídem de 25.000 íd., para los del premio de 2.000.000.....	50.000
2 ídem de 21.000 íd., para los del premio de 1.000.000.....	42.000
4.999 reintegros de 2.000 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	9.998.000
<b>7.409</b>	<b>69.160.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobren-

tiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtenga el premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTERCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia presentada por el señor Cura propio de la parroquia de Santa María, de la villa de Belorado, de esa provincia, como Patrono de la Fundación del Br. D. Lope Alonso, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 12 de Enero de 1920, clasificando como benéfica docente esta Fundación, reconociéndola como Patrono al reclamante, con obligación de presentar cuentas al Protectorado.

2.º Copia cotejada de la Fundación, sacada del Archivo parroquial, en donde consta que por el testamento otorgado el 20 de Diciembre de 1457 por el Br. D. Lope Alonso dispuso la fundación de la Cátedra o Escuela de Gramática latina y de la renta de ciertos bienes ordenó que se hicieran cuatro partes: tres de ellas para pensión o salario al dicho Maestro de Gramática y la cuarta parte remanente sea partida, la mitad para la fábrica de dicha iglesia de Santa María y la otra mitad para el Cabildo, con cargo de hacer decir cada año una memoria o aniversario solemne, y ponga condición al dicho Maestro de decir cada sábado una misa cantada; ordena además que sea tenido de enseñar sin precio alguno de salario a todos los escolares que a la dicha villa o Escuela viniesen a aprender gramática o para probar ser pobres basta que lo afirme en su conciencia el tal pobre escolar.

Resultando que el capital de la Fundación está actualmente constituido por

una lámina de 4.400,85 pesetas, más otros títulos de la Deuda pública, que en total ascienden a 6.008,85 pesetas, en renta de 255 pesetas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que siendo gratuita y para pobres la enseñanza de la Gramática está comprendida en el Real decreto de 1899 citado y debe concederse la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes de la Fundación del Sr. D. Lope Alonso adscritos a la Escuela de Gramática, sujetando al impuesto los fines piadosos de la misma Fundación, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Burgos.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la parroquia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Fundación de D. Juan Núñez de Soria, agregado a la Santa Capilla; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto de 1872 sujetando a la inspección del Protectorado los bienes de esta Fundación benéfica.

2.º Certificación librada por D. Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada, en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del Ilustre Gobierno de la Santa Capilla de San Andrés, de dicha capital, con diligencia de cotejo por el Abogado del Estado D. Francisco Tello, fecha 14 de Junio de 1918, de los Estatutos que la rigen, conteniendo también una recopilación de las Fundaciones de los Patronatos agregados a la Santa Capilla, entre los que se encuentra el fundado por D. Juan Núñez de Soria en su testamento de 10 de Abril de 1564 ante Juan de Herrera.

3.º Certificación del Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular haciendo constar que esta Fundación está incorporada a la Santa Capilla y sometida al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que por el testamento citado dispuso D. Juan Núñez de Soria que sucediese en sus bienes la Santa Capilla y que de la renta se sacasen 2.000 maravedis para la Santa Capi-

lla y de la demás renta se casase, en cada año, perpetuamente una doncella, dándole la demás renta que rentare para la dote; habiendo doncella deuda suya y de sus hermanos y sobrinos y sucesores, se la dé a la tal doncella lo que quedare de la renta; que el año que no compareciere deuda suya, se dé la renta por la Santa Capilla a doncella de las que ésta casa, sacando otra a suerte, y a la que le tocare se le dé la dote de la renta de aquel año:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación llama con preferencia a sus parientes, y sólo el año que no los hubiere pasa la dote a pobres, por lo que no puede considerarse como benéfica en sentido estricto mientras no se pruebe que se agotaron las líneas de los primeramente llamados.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a la exención pretendida.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Díaz Lorda, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Burgos, y por don Julián Lizondo Gascuña, que lo es de Historia de esa de Cádiz, solicitando que se les autorice para permutar sus cargos, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Direcciones de ambas Escuelas, así como que, por ser los dos Profesores Maestros normales procedentes de la llamada Sección de Letras en los Estudios de la Escuela Superior del Magisterio, están académicamente capacitados para el desempeño de las clases correspondientes a las distintas asignaturas que integran esa Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, disponiendo, en su consecuencia, que D. Francisco Díaz Lorda desempeñe las clases de Historia de la Escuela Normal de Cádiz y que D. Julián Lizondo Gascuña se encargue, como Profesor numerario, de las de Geografía de la Escuela Normal de Burgos, permuta que quedará anulada y sin ningún valor ni efecto si antes del transecurso de

dos años uno de los dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.  
Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Burgos.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Domingo Martínez y D. José Francisco Llera Iniguez, en Ajamil de Cameros (Logroño),

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados legales en la Fundación, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio de publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y es-

tos o el superior y nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 7 de Diciembre de 1921.—  
El Director general Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTO.

##### Concesiones.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, solicitando autorización para establecer una

grúa-puente en el muelle de la Benedicta, en la ría de Bilbao:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina.

Resultando que la grúa-puente se trata de instalarla en la misma zona en donde tiene la Sociedad peticonaria actuando un "temperley", cuya zona fué concedida a la Sociedad Altos de Vizcaya por Real orden de 29 de Abril de 1913:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que no procede la imposición de canon al aprovechamiento que se solicita, por tratarse de establecer la grúa-puente sobre una concesión que ya paga el canon de 10 pesetas anuales por metro lineal de muelle ocupado, impuesto por Real orden de 4 de Junio de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada

con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para instalar una grúa-puente en el muelle de la Benedicta, de la ría de Bilbao.

2.ª La instalación se hará con arreglo al proyecto presentado por el peticonario, que sirve de base a esta concesión, con la única modificación de que la vía de apoyo más próxima al borde del muelle dejará libre una zona de 3,30 metros, a contar de dicho borde.

3.ª Terminada la instalación se efectuará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Vizcaya, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto y del concesionario el reconocimiento de la grúa, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad. Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

4.ª La Administración se reserva el derecho de autorizar el uso de los medios de carga y descarga para el servicio público, mediante el abono de tarifas dobles de las ordinarias que rijan en instalaciones semejantes.

5.ª Son aplicables a esta concesión las demás prescripciones que señalan las Reales órdenes de 29 de Abril de 1913 y 4 de Junio de 1917.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.